

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

1211 Reglamento del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia de San Pedro del Pinatar.

El Pleno del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en sesión ordinaria celebrada el 7 de noviembre de 2017 aprobó inicialmente el Reglamento del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia de San Pedro del Pinatar, insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reglamento del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia de San Pedro del Pinatar

Preámbulo

La participación de los niños, niñas y adolescentes se basa en los contenidos normativos de los derechos descritos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en la Declaración de Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1959, en el Artículo 39.4 de la Constitución Española de 1978 que establece que "Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos", y en la Convención de Derechos del Niño de 1989 de Naciones Unidas ratificada por España, además de la Carta Europea de los Derechos del Niño de 1992.

Además, la Observación general número 12 de Naciones Unidas, emitida en 2009 avala y desarrolla el derechos de los niños y las niñas a ser escuchados en toda cuestión que les afecte.

En el plano autonómico, el estatuto de Autonomía de la Región de Murcia L.O. 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 9 el derecho de participación de los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región, y en los términos que establecen la Constitución, el propio Estatuto y las Leyes. Por otro lado, la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia es también un referente fundamental de este Reglamento, y especialmente el Artículo 5 sobre "Derechos en General", en el apartado 8 hace referencia al derecho a ser informados y en el apartado 10 sobre el derecho a expresar su opinión, entre otros.

Con el objetivo de dar cumplimiento a este marco normativo y conociendo la importancia que para la vida del municipio de San Pedro del Pinatar tienen la opinión, la participación y el compromiso de su infancia y adolescencia, se crea el Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia de San Pedro del Pinatar.

El Consejo municipal de la infancia y adolescencia objeto de este Reglamento es el marco idóneo de participación de estos ciudadanos y ciudadanas se merecen y necesitan, pues se fomentan así, las relaciones con el mundo adulto, con la política municipal y con el compromiso con la comunidad de San Pedro del Pinatar.

Los elementos que inspiran este Reglamento y el propio Consejo se enmarcan en la filosofía de la Participación Ciudadana Infantil y adolescente, en el entendimiento de la infancia como parte activa de nuestra localidad, en la apuesta por un paradigma que engloba la protección de la infancia y también su

derecho a participar en democracia, y en la creencia profunda de que nuestro municipio debe cuidar y alentar el protagonismo activo de sus niños y niñas, desde la escucha activa a su mirada y propuestas, y desde el desarrollo de su compromiso cívico.

Con este Consejo ponemos en marcha una iniciativa práctica para el gobierno del municipio porque los niños y las niñas tienen capacidad para interpretar sus necesidades, porque expresan propuestas claras y sencillas y porque ofrecen ideas y dan soluciones.

Se trata de una forma de garantizar el derecho a la participación de nuestra población más joven en los temas que afectan y los espacios municipales de lo que se sirven.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo I. Definición

El Consejo Municipal de la Infancia y adolescencia se configura como un órgano colegiado de participación ciudadana que garantiza el Ayuntamiento el desarrollo una participación infantil y adolescente activa en la vida del municipio. Se trata de un mecanismo para la colaboración entre niñas, niños, adolescentes y adultos en las políticas municipales, que encuentra su fundamentación más básica en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo II. Finalidad

Como órgano de participación ciudadana, el Consejo Municipal de la infancia y adolescencia, tiene como finalidad:

- Promover la participación, información y formación de la población infantil y adolescente en la vida municipal.
- Facilitar la colaboración activa de los niños y adolescentes en las políticas municipales.
- Proponer a la Administración municipal las medidas oportunas para garantizar el bienestar y el desarrollo de los derechos de la infancia en el ámbito local.
- Impulsar la colaboración con otras Administraciones públicas en materia de infancia y con instituciones y entidades que desarrollen actuaciones en este ámbito.
- Constituirse como un órgano de presentación del conjunto de la infancia y la adolescencia dentro del municipio, en el que puedan trasladar sus opiniones, necesidades e inquietudes.

Capítulo II

Estructura, composición y funciones

Artículo III. Estructura y composición

La estructura orgánica del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia será la siguiente:

A. Alcalde-Presidente del consejo: será ostentada por el/la alcalde/sa de la localidad o persona en quién delegue.

B. La Secretaría: estará ocupada por Secretario General del Ayuntamiento o persona en quien delegue. El Secretario/a tiene atribuida voz, pero no voto.

C. Vocales:

a) Concejal o concejala de Bienestar Social

b) Concejal o concejala de Participación Ciudadana

c) Dos técnicos municipales de la Concejalía de Bienestar Social

d) Un grupo de niños, niñas y adolescentes de educación primaria y secundaria representantes del municipio, hasta un máximo de 21, eligiendo entre los mismos a un Presidente/portavoz, un Vocal Primero y un Vocal Segundo para que representen al Grupo en otros órganos de participación.

e) Una persona en representación de las Asociaciones de Padres y Madres.

f) Se solicitará a UNICEF el nombramiento de una persona en calidad de asesor/a permanente de referencia para este órgano, con voz y sin voto, sin que su asistencia a las sesiones plenarias sea obligada.

Artículo IV. Elección y renovación del Consejo

Formarán parte del Consejo Municipal de la infancia y adolescencia, aquellos que, residiendo en San Pedro del Pinatar, tengan, en el momento de su elección, edades comprendidas entre los 8 y 18 años.

La elección del Grupo de niñas, niños y adolescentes del Consejo se realizará por los Centros educativos, según el número y perfil propuesto por el Ayuntamiento, a través de los procedimientos más adecuados que se acuerden (sorteo, elección democrática, consenso, etc.) y nunca se hará la elección o selección directamente por personas adultas. Serán elegidos por un período de dos años. Anualmente se realizará la renovación de la mitad del grupo de niños/as y adolescentes, de forma que siempre habrá una parte del grupo que conozca la dinámica participativa para apoyar a los y las nuevas integrantes.

Como requisito previo, para que el menor sea miembro y asista a las reuniones del Consejo Municipal de la Infancia, deberá presentar una conformidad por escrito de quien ostente la patria potestad o la guarda y custodia del mismo.

La representación del resto de vocalías será requerida por la Alcaldía a través de los cauces oficiales y pertinentes, renovándose o confirmándose cada dos años.

Artículo V. Motivos causantes de baja

Las niñas, niños y adolescentes causarán baja:

- Al cumplir los 18 años o transcurrido su período lectivo.
- Por propia voluntad.
- Por incumplimiento del Reglamento.
- Por revocación del consentimiento prestado por quien ostente la patria potestad o la guarda y custodia de los mismos.

Causarán baja en el Consejo las y los miembros que voluntariamente lo manifiesten en escrito dirigido a la Presidencia.

Artículo VI. Participantes

Al Consejo podrán asistir las personas, asociaciones, entidades, y personal técnico municipal de las áreas afines que se considere en cada momento según los temas a tratar y que sean invitadas por el presidente, a propuesta o requerimiento del Consejo.

Artículo VII. Funciones del presidente

- Convocar y presidir las reuniones del Pleno del Consejo Municipal de la infancia y adolescencia.
- Convocar las reuniones del grupo de niños, niñas y adolescentes de Consejo.
- Fijar la propuesta del orden del día.
- Garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes.
- Coordinar la relación entre el Consejo y los órganos de gobierno del Ayuntamiento, las distintas concejalías y el resto de Consejos Municipales,

Artículo VIII. Funciones de la secretaría

- Enviar las citaciones y orden del día a los componentes del Consejo.
- Cursar las invitaciones de asistencia.
- Levantar acta de las sesiones y expedir informes sobre actos y acuerdos del Consejo.
- Trasladar a las áreas municipales correspondientes los acuerdos del Consejo que les afecten.

Artículo IX. Funciones del grupo de niños/as y adolescentes

- Asistir a las sesiones y otras acciones formativas del Consejo que se les convoque.
- Representar a sus compañeros, llevando al Consejo sus propuestas o problemáticas que serán previamente trabajadas en los centros escolares.
- Informar en sus compañeros de los acuerdos que se adopten en el Consejo.
- Efectuar propuestas de cambio en la localidad.
- Proponer soluciones alternativas a los problemas que les afecten.
- Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto de aquellos temas que les afecten.

Artículo X. Organización

El Pleno del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia se reunirá, como mínimo dos veces al año, una de ellas coincidiendo con el aniversario de la Convención de la Declaración de los Derechos del Niño de la ONU, cada 20 de noviembre.

El Grupo de niños/as y adolescente desarrollará sus funciones a través del Pleno del Consejo o en Sesiones de trabajo que se programen al efecto, según se crea conveniente, pudiendo constituirse estas sesiones de trabajo atendiendo de cuestiones de interés para la infancia o bien el ámbito territorial.

Capítulo III**Régimen de sesiones y convocatoria****Artículo XI. Convocatorias**

El Pleno del Consejo se convocará cada seis meses con carácter ordinario, y se podrán celebrar sesiones extraordinarias, siempre que sea necesario, a propuesta del presidente o de al menos un tercio de los representantes del Consejo Municipal.

Artículo XII. Términos de la convocatoria

La convocatoria de las reuniones se efectuará con siete días de antelación en las sesiones ordinarias y con dos días en las sesiones de carácter extraordinario.

Las sesiones tendrán lugar en instalaciones municipales, debidamente accesibles y seguras.

Se celebrarán en horario compatible con las actividades escolares, fuera del horario lectivo y de manera que se facilite la asistencia de los y las menores que deban ser acompañados por sus familiares hasta el lugar de la celebración.

Capítulo IV

Disposición final

Las áreas municipales deberán apoyar, participar e impulsar el cumplimiento del espíritu y letra de este Reglamento facilitando el funcionamiento del Consejo como órgano de participación, consulta y representación de la infancia del municipio, y realizando seguimiento y estudio de las propuestas y temas que sean objeto de trabajo del Consejo.

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de estas materias para el Régimen Local.

San Pedro del Pinatar, 8 de febrero de 2018.—La alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.